



CUT: 270492-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0116-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 18 de febrero de 2025

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 20.12.2024, con Código Único de Trámite N° 270492-2024, presentado por ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20543905306, solicitando autorización para la instalación de piezómetros con fines de investigación en la Unidad Minera "Ariana"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3) y 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimiento para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, en cuyo contexto ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para autorizar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que no conllevan al aprovechamiento del recurso; Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se ha aprobado el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuente natural o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se ha aprobado el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuente natural o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, según el literal b, del artículo 11° de la Resolución Directoral N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Natural o en Infraestructura Pública Multisectorial, señala que, para obtener la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, comprenden los datos que acrediten: b.1. la conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro; b.2. la resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto. Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad

Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO
VELASQUEZ
Isabel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/02/2025
15:42:52

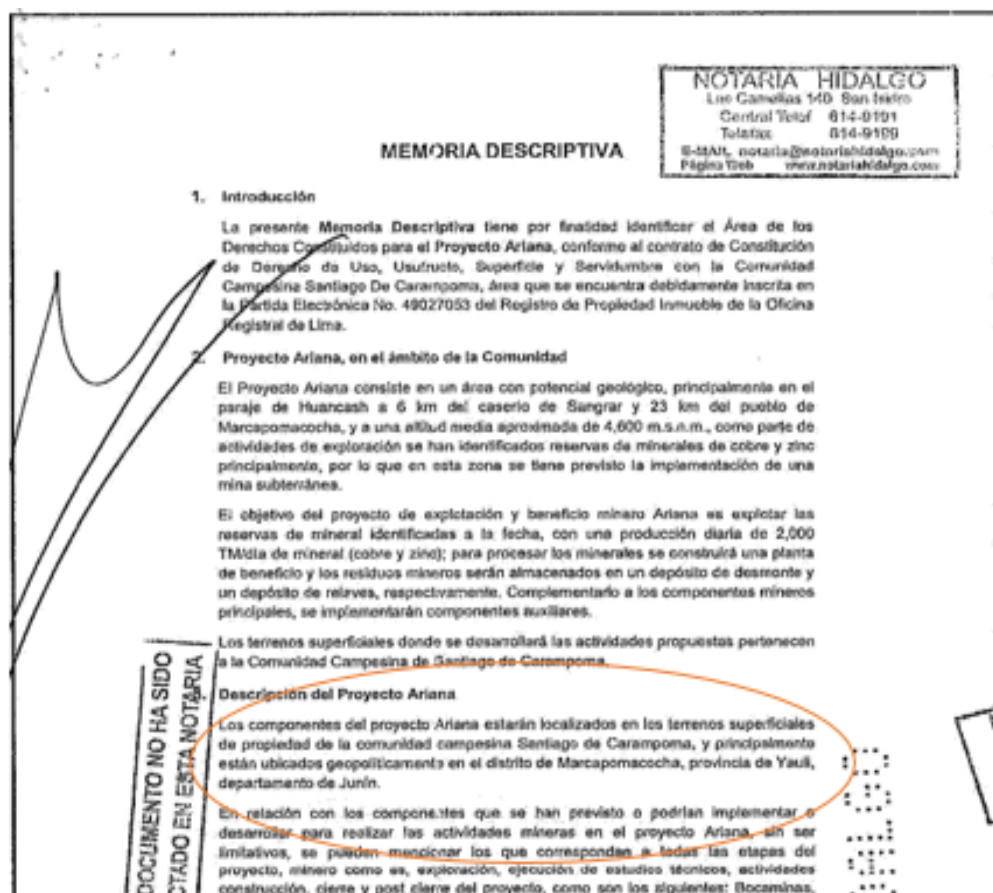
Firmado digitalmente por
ARIAS PONZE
Roger Gaero FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/02/2025
12:44:54

ambiental, según la normatividad vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20.12.2024, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., solicita autorización para la instalación de piezómetros, mediante ejecución de pozo de exploración con finés de investigación que no conllevan a un derecho de uso de agua (piezómetros), cuyo objetivo es realizar ensayos hidráulicos y geotécnicos, que implica la instalación de instrumentos de medición que permitan ampliar el conocimiento de las aguas subterráneas; en el área de estudio se plantea la perforación e implementación de seis (06) piezómetros (pozo exploratorio solo con fines de investigación), tipo Casagrande;

a. Conducción del área donde se pretende ubicar los piezómetros:

- La Administrada cuenta con la inscripción registral en la Partida N° 14046044 - Sector Pueblo de Carampoma o Baja, ubicación Rural Sector Japani y Sangrar Carampoma; respecto del predio con un área de 1925.03 has ubicado en el distrito Carampoma - Huarochiri, registrada en la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- Se adjunta la inscripción registral en la Partida N° 49027053, registrada en la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima; se registra la Constitución de Derecho de Uso, Usufructo, superficie y Servidumbre que otorga la Comunidad Campesina Santiago de Carampoma a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C, Kardex: 046622, Minuta: 000972, Escritura: 001083.



Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 18/02/2025 15:42:52

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 18/02/2025 12:44:54

b. Respeto de la Clasificación Anticipada:

El numeral b.2 del artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece “que las actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, indicarán la norma específica que establece dicha situación”.

En este sentido ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., se ampara bajo los alcances del artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, “para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio, aplica la clasificación anticipada en la categoría III; por lo tanto, no procede solicitar a la autoridad competente un procedimiento de clasificación del proyecto de inversión”.

La clasificación anticipada de los proyectos de explotación minera es desarrollada en el Anexo del Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Exploración Minera aprobado por Decreto Supremo N° 042- 2017-EM.

Que, con Memorando N° 0218-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 16.01.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Pasco, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, mediante Carta N° 0016-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, de fecha 17.01.2025, la Administración Local de Agua Pasco, comunica al administrado observaciones al expediente administrativo y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo;

Que, con Memorando N° 028-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO. de 28.01.2025, la Administración Local de Agua Pasco, adjunto la Solicitud S/N de fecha 24.01.2025, presentado por el administrado, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 06.02.2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye en lo siguiente:

1. Con respecto al requisito de presentar la “resolución que aprueba la certificación o clasificación ambiental del proyecto”, se señala que mediante Informe N°099-2019/MEMDGAAM-DGAM de fecha 1 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que los proyectos de inversión minera ya cuentan con una clasificación anticipada, es decir, ésta ya se encuentra establecida en la normativa aplicable.
2. Informa que se ha realizado la verificación técnica de campo en fecha 20.01.2025.
3. La administrada sustenta la conducción del área donde se plantea perforar los seis (06) pozos exploratorios.
4. La administrada se encuentra al amparo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de

Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, “para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio, aplica la clasificación anticipada en la categoría III; por lo tanto, no procede solicitar a la autoridad competente un procedimiento de clasificación del proyecto de inversión”.

5. Según evaluación y en cumplimiento al Formato Anexo N° 05 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, y en concordancia con el artículo 37° se recomienda autorizar a favor de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.; la instalación de seis (06) Piezómetros con fines de investigación en la Unidad Minera “Ariana”.
6. El plazo para la ejecución de la obra es de trece semanas.
Concluye declarar procedente la petición formulada por ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C, sobre autorización para la instalación de seis (06) piezómetros con fines de investigación, en la Unidad Minera Ariana - ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un plazo de trece (13) semanas o 91 días calendario.

Que, mediante Informe Legal N° 0056-2025-ANA-AAA.MAN/cfpy de 18 de febrero de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, señala que, el administrado acredita la presentación de los requisitos conforme a lo establecido en el TUPA de la ANA (Código PA 11007084); el administrado sustenta la conducción del área donde se plantea la instalación de seis (06) piezómetros; la ubicación del piezómetro propuesto permitirá: i) realizar ensayos hidráulicos y geotécnicos, esto implicará la instalación de instrumentos de medición que permitan ampliar el conocimiento de las aguas subterráneas; en el área de estudio se proyecta la ejecución e implementación de 06 piezómetros tipo Casagrande, que permitirá identificar la presencia de agua o no en el depósito aluvial Calicanto; por lo tanto al encontrarse al amparo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, los proyectos de inversión ya cuentan con una clasificación anticipada; en consecuencia se recomienda: autorizar a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C, la instalación de seis (06) piezómetros con fines de investigación, hasta por un plazo de trece (13) semanas o 91 días calendario; la instalación de los piezómetros conforme al acta de verificación técnica de campo realizada en fecha 20.01.2025, establece que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín); así mismo se debe recomendar a la administrada que el resultado de la información (solo con fines de investigación) obtenida respecto de los recursos hídricos deberá ser remitida a la Autoridad Nacional del Agua;

Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO
VELASQUEZ
Isabel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/02/2025
15:42:52

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.; la ejecución de obra para la instalación de seis (06) piezómetros (solo con fines de

Firmado digitalmente por
ARIAS PONZE
Roger Gaero FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 18/02/2025
12:44:54

investigación), ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, cuyas características técnicas son las siguientes:

CUADRO N° 01: Características técnicas de los seis (seis) piezómetros (solo con fines de investigación) a ser instalados en la Unidad Minera Ariana:

Código de Piezometro	COORDENADAS UTM WGS 84-Zona 18s		CARACTERÍSTICAS TECNICAS					Objetivo del Estudio
	Este (m)	Norte (m)	Profundidad de Perforacion (m)	Inclinación (°)	Diámetro (pulgadas)		Tipo de piezómetros	
					Diámetro de Perforacion (pulgadas)	Diámetro de Tubería a Instalar (pulgadas)		
AMP24-01	357056	8726739	50	-90	Menor a 6"	2" de diámetro	Casagrande de PVC.	Caracterización de materiales, extracción de muestras, calidad de roca, estimación de permeabilidades y determinación del nivel freático en el área.
AMP24-02	356898	8726483	50	-90	Menor a 6"	2" de diámetro	Casagrande de PVC.	
AMP24-03	356816	8726827	50	-90	Menor a 6"	2" de diámetro	Casagrande de PVC.	
AMP24-04	356804	8726664	50	-90	Menor a 6"	2" de diámetro	Casagrande de PVC.	
AMP24-05	357049	8726452	100	-90	Menor a 6"	2" de diámetro	Casagrande de PVC.	
AMP24-06	357208	8727900	50	-90	Menor a 6"	2" de diámetro	Casagrande de PVC.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios (piezómetros), establecido en el artículo primero es de trece (13) semanas o 91 días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- La administrada deberá comunicar a la Administración Local de Agua Pasco el inicio de la autorización precedentemente anotada a fin que fiscalice en forma posterior la autorización otorgada bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La instalación de los seis (06) piezómetros autorizados en la presente Resolución Directoral serán solamente para fines de investigación, no conllevar a un fin de aprovechamiento del recurso hídrico..

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.; tome las medidas correspondientes para prevenir daños al recurso hídrico o la afectación a derechos de terceros.

ARTÍCULO SEXTO.- Recomendar a la administrada que el resultado de la información obtenida respecto de los recursos hídricos deberá ser remitida a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente resolución a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.; y comunicar a su vez a la Administración Local del Agua Pasco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE
ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO